CONGRESO
REPÚBLICA

LILA MARIANELA PRADO VALLEJOS
DIPUTADA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00881-2026-2031-CD
RU 70192-CD
19 NOVIEMBRE 2026 10:32 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD PÚBLICA DERIVADOS DEL OFRECIMIENTO, ENTREGA, RECEPCION DE REGALOS, ATENCIONES Y OTRAS CORTESÍAS EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL BUEN GOBIERNO**, a iniciativa de la diputada **LILA MARIANELA PRADO VALLEJOS**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previstas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD PÚBLICA DERIVADOS DEL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y RECEPCION DE REGALOS, ATENCIONES Y OTRAS CORTESÍAS EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

I
FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.º Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el ofrecimiento, la entrega y recepción de regalos, atenciones y otras cortesías en la administración pública, estableciendo prohibiciones, excepciones, obligaciones, infracciones y responsabilidades para prevenir riesgos que afecten la integridad pública.

Artículo 2.º Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover la integridad, transparencia y prevenir los riesgos que afectan la integridad en el ejercicio de la función pública.

Artículo 3° Ámbito de aplicación

3.1. Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los funcionarios y servidores públicos, independientemente del régimen laboral, vínculo contractual o relación de cualquier naturaleza que mantengan en cualquiera de las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, incluidas las empresas del Estado.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

3.2. En el caso de los diputados y senadores, la presente ley se aplica sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de cada Cámara y en sus normas de ética parlamentaria, conforme al artículo 94 de la Constitución Política del Perú.

3.3. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos constitucionalmente autónomos y los gobiernos regionales y locales aplican la presente ley y adecúan su normativa interna a sus disposiciones, en el marco de su autonomía.

Artículo 4.º Probidad y debida diligencia

Los funcionarios y servidores públicos actúan con probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública, desechando todo provecho o ventaja personal, priorizando el interés general confiado a su responsabilidad frente a intereses particulares. Asimismo, tienen la obligación de informarse sobre las prohibiciones, incompatibilidades u otros impedimentos que les alcancen con ocasión del desarrollo de sus funciones, siendo obligación de las entidades públicas asegurar los medios de información y orientación necesarios sobre la materia.

Artículo 5°. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

5.1. **Atenciones:** Es un acto de cortesía que demuestra consideración, aprecio o respeto, tales como invitaciones a eventos sociales, culturales, deportivos, viajes, hospedajes, alimentación, entretenimiento u otros de naturaleza análoga.

5.2. **Interés general:** Tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés público de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

5.3. **Máxima autoridad administrativa:** Es la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y apoyo.

5.4. **Órgano que ejerce la función de integridad:** Es la unidad de organización establecida en la entidad pública o empresa del Estado para implementar la función de integridad, conforme a las normas de organización del Estado.

5.5. **Otras cortesías:** Es todo beneficio, ventaja, descuento, facilidad, favor o liberalidad apreciable en dinero, distinto de los regalos y las atenciones, otorgado a título gratuito o en condiciones más favorables que las ofrecidas al público en general. Comprende los ofrecimientos de cargos o empleos.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

5.6. **Probidad:** Implica ejercer la función pública de manera correcta, imparcial y honrada, utilizando los recursos, las atribuciones y la posición institucional exclusivamente para cumplir los fines públicos que justifican su existencia.

5.7. **Regalo:** Es todo bien entregado voluntariamente o por costumbre, en propiedad o cesión en uso, a título gratuito y de manera temporal o permanente, a un funcionario o servidor público por parte de una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera. Incluye también la prestación de servicios sin contraprestación a cambio.

5.8. **Riesgos que afectan la integridad pública:** Es la posibilidad de que un determinado comportamiento transgreda, por acción u omisión, el respeto de los principios, deberes y normas relacionadas al ejercicio de la función pública, así como los valores de la organización, y configure una práctica contraria a la ética.

5.9. **Titular de la entidad:** Es la máxima autoridad jerárquica institucional, de carácter unipersonal o colegiado. En caso de órganos colegiados, se entenderá por Titular a quien lo preside.

Artículo 6.º Prohibiciones

Con la finalidad de prevenir los riesgos que afectan la integridad pública, los funcionarios y servidores públicos de las entidades a que se refiere el artículo 3° de la presente norma, se encuentran prohibidos de:

6.1. Solicitar, recibir o aceptar, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para sí o para terceros, de manera directa o indirecta, con motivo o en ocasión del desempeño de un cargo o función en la administración pública, regalos, atenciones u otras cortesías, cualquiera sea su valor, salvo las excepciones previstas en la presente norma.

6.2. Ofrecer o entregar de manera directa o indirecta regalos, atenciones u otras cortesías, cualquiera sea su valor, a otro funcionario o servidor público, con motivo o en ocasión del ejercicio de las funciones de este, salvo los supuestos previstos en el artículo 7.

Se considera recepción indirecta la efectuada por intermedio del cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del funcionario o servidor público, o de cualquier tercero, cuando aquél conozca o deba conocer que la liberalidad obedece a su cargo o función.

Artículo 7° Excepciones

No se encuentran comprendidos dentro del ámbito de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, los regalos, atenciones u otras cortesías:

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

7.1. Que constituyan demostraciones de atención, respeto o afecto, tales como cumpleaños, aniversarios, conmemoraciones, logros personales, académicos o profesionales, condolencias u otras de similar naturaleza, en los siguientes supuestos:

a) Los provenientes del entorno familiar o amical, cuando respondan a relaciones personas preexistentes y ajenas al ejercicio de la función.

b) Los provenientes del entorno laboral.

7.2. Entregados por la entidad a los funcionarios o servidores con ocasión de reuniones de confraternidad laboral, conmemoraciones o días festivos autorizados, tales como día del trabajador, día de la madre, día del padre, fiestas patrias, fiestas navideñas y otros de similar naturaleza, conforme a las normas presupuestarias aplicables.

7.3. Los alimentos ofrecidos a los funcionarios o servidores públicos en el marco de actos oficiales o durante el desarrollo de comisiones de servicios, siempre que guarden relación con las actividades correspondientes.

7.4. Las publicaciones, los materiales gráficos o audiovisuales, las placas recordatorias, condecoraciones, medallas, insignias, premios, reconocimientos, certificados, constancias y demás distinciones honoríficas otorgados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, como consecuencia de la participación debidamente autorizada del funcionario o servidor público en ceremonias, actos oficiales, actividades de capacitación, concursos o competencias que incluyan categorías correspondientes al sector público.

7.5. La participación en actividades de capacitación u otras actividades oficiales organizadas por entidades públicas o privadas, organismos internacionales, agencias de cooperación internacional, comunidades campesinas o comunidades nativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

7.6. Los otorgados por visitas oficiales de trabajo o eventos dirigidos a poblaciones culturalmente diversas del país, como comunidades campesinas y nativas, pueblos indígenas u originarios y la comunidad afroperuana, entre otras, siempre que respondan a sus prácticas y expresiones culturales propias, tales como atuendos, textiles, artesanías, alimentos, ornamentos, símbolos, danzas, música, objetos rituales o presentes de significación cultural, entre otros que se entreguen en contextos de respeto, hospitalidad o reconocimiento mutuo.

7.7. Los regalos, atenciones u otras cortesías otorgadas en el marco de visitas de Estado, visitas oficiales, visitas de trabajo u otras actividades protocolares organizadas como parte de las relaciones del Perú con otros Estados, organismos internacionales y demás entidades extranjeras.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

7.8. La participación de los funcionarios y servidores públicos en capacitaciones, conferencias y otras actividades académicas, así como la aceptación de pasajes, alojamiento y otros gastos necesarios para dicha participación, financiados por gobiernos, entidades públicas o privadas, nacionales o extrajeras, u organismos internacionales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la actividad esté relacionada directamente con las funciones del cargo o con las competencias de la entidad pública.

b) Que la participación cuente con autorización previa y expresa de la entidad pública, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

c) Que el financiamiento y las condiciones de participación sean informados a la entidad pública y registrados conforme a la normativa aplicable.

d) Que el otorgante no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 8.

7.9. Los legados y las donaciones efectuados a favor de las entidades del Estado, de conformidad con la normativa aplicable.

7.10. Los demás supuestos previstos en norma de rango legal.

El reglamento puede precisar los alcances de los supuestos contemplados en el presente artículo, sin crear nuevas excepciones a las prohibiciones establecidas en el artículo 6.

Artículo 8. Restricciones a la aplicación de las excepciones

Las excepciones previstas en el artículo 7 no son aplicables cuando los regalos, atenciones u otras cortesías provengan de personas naturales o jurídicas, o de sus representantes, directivos o vinculados, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

8.1. Desarrollen actividades sujetas a regulación, supervisión o fiscalización por parte de la unidad de organización en la que presta servicios el sujeto obligado.

8.2. Tengan la condición de contratistas, postores, participantes o proveedores de obras, bienes o servicios de la entidad pública en la que presta servicios el sujeto obligado.

8.3. Sean titulares o gestores de concesiones, autorizaciones, permisos u otros títulos habilitantes otorgados por la entidad pública en la que presta servicios el sujeto obligado.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

8.4. Realicen actos de gestión de intereses ante la entidad pública en la que presta servicios el sujeto obligado.

8.5. Sean parte, administrados o terceros con legítimo interés en procedimientos administrativos, procesos de selección, de control o de cualquier otra naturaleza pendientes de decisión ante el funcionarios o servidor público, o tengan intereses directamente vinculados a decisiones en las que este deba intervenir en ejercicio de sus funciones.

La restricción prevista en el presente artículo no alcanza al supuesto del literal a) del numeral 7.1, cuando la liberalidad responda exclusivamente a la relación familiar.

Artículo 9. Régimen de administración y registro de regalos, atenciones y otras cortesías

Los regalos aceptados al amparo de las excepciones previstas en el artículo 7 se sujetan a las siguientes disposiciones:

9.1. Los comprendidos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 son de propiedad del servidor o funcionario que los recibe.

9.2. Los regalos comprendidos en los numerales 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.9 que sean otorgados a la entidad pública quedan bajo su custodia y son asignados a la unidad de organización que esta determine, de acuerdo con su naturaleza y finalidad, y se incorporan a su patrimonio conforme a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

9.3. El órgano que ejerce la función de integridad de cada entidad administra el Registro de regalos, Atenciones y Cortesías, en el que inscriben, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el hecho:

a) Los regalos incorporados al patrimonio de la entidad conforme al numeral 9.2
b) Los ofrecimientos rechazados por el funcionario o servidor público.
c) Las entregas y devoluciones efectuadas conforme al artículo 10.
d) Las participaciones financiadas por terceros conforme al numeral 7.8.

9.4. El funcionario o servidor público comunica al órgano que ejerce la función de integridad los hechos señalados en el numeral anterior dentro de los tres (3) días hábiles de producidos. La información del Registro se publica trimestralmente en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, con observancia de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 10. Obligación de entrega y devolución de regalos

10.1. Cuando, el funcionario o servidor público no haya podido rechazar la recepción de un regalo que no se encuentre comprendido en las excepciones previstas en el artículo 7, por haber sido entregado en su

ausencia, por intermedio de terceros o en circunstancias que impidan su rechazo inmediato, debe entregarlo al órgano que ejerce la función de integridad dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde la recepción del regalo o desde la culminación de la comisión de servicios, según corresponda.

10.2. El órgano que ejerce la función de integridad adopta las medidas necesarias para devolver el regalo, comunicándole por escrito la prohibición prevista en la presente ley. Cuando la devolución no sea posible, dispone su destino final conforme a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. Los bienes perecibles se donan de inmediato a entidades públicas o instituciones sin fines de lucro que atiendan a poblaciones vulnerables.

Artículo 11.° Roles y responsabilidades

El titular de la entidad y/o la máxima autoridad administrativa de las entidades públicas, así como el presidente del directorio y la gerencia general de las empresas del Estado, según corresponda, se encargan de asegurar la implementación de la presente ley, bajo responsabilidad.

El órgano que ejerce la función de integridad coordina las acciones de difusión y comunicación necesarias para promover el conocimiento y cumplimiento de la presente norma. Asimismo, dicha unidad brinda orientación a los funcionarios y servidores públicos para resolver las consultas relacionadas con la aplicación de la presente norma.

Artículo 12. Faltas

Constituyen faltas administrativas disciplinarias, sin perjuicio de las previstas en el régimen aplicable a cada sujeto obligado, las siguientes conductas:

a) Solicitar, directa o indirectamente, regalos, atenciones u otras cortesías, en contravención del numeral 6.1.
b) Aceptar o recibir regalos, atenciones u otras cortesías fuera de los supuestos de excepción previstos en el artículo 7, o en contravención de las restricciones del artículo 8.
c) Ofrecer o entregar regalos, atenciones u otras cortesías en contravención del numeral 6.2.
d) Recibir regalos o atenciones de subordinados en contravención del numeral 6.3.
e) Incumplir la obligación de entrega prevista en el numeral 10.1.
f) Omitir la comunicación de los hechos sujetos a registro o consignar información falsa o incompleta en ella.

Las faltas previstas en los literales a) y c) se califican como graves. La autoridad competente gradúa la sanción conforme a los criterios del régimen disciplinario aplicable, considerando el valor de la liberalidad, la reiteración y la condición del otorgante.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

Artículo 13. Régimen sancionador aplicable

Las faltas previstas en el artículo 12 se sancionan conforme al régimen disciplinario que corresponda a cada sujeto obligado, según el siguiente detalle:

a) Los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento.
b) Los servidores sujetos a carreras especiales, conforme a sus leyes y reglamentos disciplinarios.
c) Los trabajadores de las empresas del Estado, conforme a la legislación laboral aplicable y a sus reglamentos internos de trabajo.
d) Los diputados y senadores, conforme al Reglamento de cada Cámara y a sus normas de ética parlamentaria.
e) Los demás funcionarios no comprendidos en los literales anteriores, conforme a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de ministros, a propuesta de la Secretaría de Integridad Pública, dicta las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada implementación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde su publicación.

Segunda. - La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de ministros emite los lineamientos para la aplicación uniforme de la presente ley y brinda asistencia técnica a las entidades, sin perjuicio de la autonomía de las entidades señaladas en el numeral 3.3.

Tercera. - Las entidades comprendidas en el artículo 3 adecúan sus directivas, políticas y procedimientos internos sobre la materia a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde la publicación de su reglamento.

Cuarta. - La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Quinta. - La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan los artículos 17 y 18 de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, y se deja sin efecto los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley N° 28024, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM-

Miguel Huaman Cornejo

LILA PRADO VALLEJOS
DIPUTADA

LILA PRADO VALLEJOS
Diputada de la República

NERY FERNANDEZ NINA
VOLERO

Rosana Alayza

Jessica Benitez B

Gloria Huache Pizarro

Edwin Espinoza

FERNANDO GARCIA HUBY

LUIS QUISPE CANDIA

Judit Fernandez

NORA LLAQUE

GINA DUARTE

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

II
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación del problema público

La corrupción continúa siendo uno de los principales problemas de la agenda nacional que impide el acceso de los grupos vulnerables de la población a los servicios públicos esenciales en condiciones de igualdad y calidad, desvía recursos públicos necesarios para la atención de las necesidades ciudadanas en beneficio de intereses particulares, y genera la pérdida de la confianza de la ciudadanía en las instituciones y reglas de un Estado democrático y de derecho.

En la administración pública peruana persiste la práctica de entrega y recepción de regalos, atenciones y cortesías, lo que puede generar situaciones de riesgo ético, conflictos de intereses y, en casos extremos, la comisión de delitos contra la administración pública como el cohecho o el tráfico de influencias. La falta de regulación específica y de mecanismos claros dificulta la detección temprana y la sanción de estas conductas infractoras[1].

El problema afecta a la ciudadanía en general, en la medida en que erosiona la confianza en las instituciones públicas y desvía recursos y decisiones estatales hacia intereses particulares, en desmedro del interés general. La ausencia de una regulación específica, uniforme y de aplicación obligatoria para todas las entidades públicos, en los tres niveles de gobiernos, los organismos constitucionalmente autónomos y las empresas del Estado dificulta la detección temprana y la sanción de estas conductas, y da lugar a que cada entidad regule la materia de manera dispar, cuando lo hace.

En efecto, el Modelo de Integridad para las entidades del sector público, previsto en el Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público, dispone en el numeral 6.3 del artículo 6, las políticas de integridad reúne el conjunto de políticas internas, medidas y disposiciones sobre idoneidad, transparencia, probidad, gestión de obsequios, gestión de intereses, conflictos de intereses, entre otras materias, establecidas de manera obligatoria o facultativa en la entidad, como estándares de cumplimiento y buenas prácticas, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

Como consecuencia, cada entidad ha aprobado, mediante directivas o lineamientos internos de rango infra legal, sus propias reglas sobre la

[1] En una entrevista brindada por la ex secretaria de Integridad Pública, Dra. Susana Silva Hasembank, al diario oficial El Peruano destacó que: "Los presentes, aunque parezca un tema muy doméstico, constituyen un riesgo en la relación que tiene el privado con el público, porque generan de alguna manera un condicionamiento en la voluntad del funcionario". Disponible en el siguiente URL: https://www.elperuano.pe/noticia/87229-regularan-entrega-de-regalos-en-sector-publico-y-uso-de-vehiculos-del-estado.

materia, con definiciones, excepciones, plazos y procedimientos distintos entre sí[2]. Esta dispersión normativa, que carece además de un régimen sancionador uniforme con rango de ley, es precisamente la que la presente iniciativa busca superar.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el marco del Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas, los regalos, beneficios y hospitalidades pueden convertirse en una fuente de conflictos de intereses cuando los empleados sienten la obligación de corresponder al donante otorgando una ventaja indebida que no sea lo mejor para la empresa o podrían tomar decisiones a favor de la contraparte porque esperan ventajas personales similares en el futuro. Agrega que existen estudios que han demostrado que dar y recibir en reciprocidad condicionan fuertemente el comportamiento. Por ejemplo, un empleado que reciba beneficios regulares de un proveedor de servicios puede preferir a esa empresa por sobre otras en las decisiones comerciales relevantes[3].

Por su parte, el Código de Ética del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que los obsequios, premios, agasajos y atenciones sociales y otros son un asunto de sensibilidad ética [...] y que recibir regalos o beneficios en relación a su trabajo puede dar la apariencia de generar una obligación con el oferente [...] al poner en tela de juicio la independencia, imparcialidad e integridad de quien los recibe. Ofrecer regalos, agasajos, etc. también puede llevar a inferencias negativas de que se busca algún beneficio indebido[4].

En el mismo orden de ideas, la norma internacional ISO 37001: Sistema de Gestión Antisoborno remarca la necesidad de que la organización implemente procedimientos que estén diseñados para prevenir la oferta, el suministro o la aceptación de regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. A dicho efecto, subraya que dichas liberalidades pueden ser percibidas por una tercera parte (por ejemplo, un competidor, los medios, un fiscal o un juez), como un soborno aún en el caso de que el donante o el receptor no tuviesen la intención de que sirvieran para este propósito[5].

Por su parte, Transparencia Internacional, en su Guía Global contra el Soborno, remarca que los obsequios pueden utilizarse como sobornos o para allanar el camino para su realización, pero también pueden utilizarse para construir o mantener relaciones durante un plan de soborno. Añade que la mayoría de las leyes no definen límites, mientras que en muchas

[2] A modo de ejemplo: Directiva N° 002-2022-EF/47.01, "Lineamientos de integridad respecto de la entrega y/o recepción de regalos en el Ministerio de Economía y Finanzas"; Resolución de Superintendencia N° 172-2019/SUNAT; Resolución de Secretaría General N° 112-2021/DP-SG (Defensoría del Pueblo); Resolución N° 0074-2021/SBN-GG; y Resolución Ministerial N° 368-2023-VIVIENDA.

[3] https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf.

[4] https://www.undp.org/es/media/992361/download?inline.

[5] https://www.senasa.gob.pe/intranet/wp-content/uploads/2018/12/norma-ISO_37001_2016.pdf.

sociedades existen costumbres profundamente arraigadas relacionadas con los obsequios y la hospitalidad[6].

Por lo expuesto, queda de manifiesto que el ofrecimiento y recepción de regalos en el ámbito de la administración pública no solamente implica la vulneración del principio ético de probidad sino también un comportamiento contrario al ordenamiento jurídico administrativo puesto que el servicio a la ciudadanía no requiere de incentivos o estar condicionado a la entrega de obsequios para su prestación. Pero, además, este tipo de prácticas podría calificar como una conducta infractora de la ley penal, bajo las modalidades de cohecho o tráfico de influencias.

En todos esos supuestos, se presenta un quebrantamiento del artículo 39° de la Constitución Política del Estado que dispone que todos los funcionarios y trabajadores del Estado están al servicio de la Nación y no de intereses particulares. Por tanto, este fenómeno se erige como una problemática pública que requiere ser abordada desde el ámbito legislativo a fin de construir un marco normativo actualizado, específico y permanente, que uniformice su tratamiento, asegure el involucramiento del universo de las entidades públicas en los niveles de gobierno y contribuya con el fortalecimiento de la cultura de integridad en la administración pública.

1.2. Evidencias que sustentan la propuesta

Según el Índice de Percepción de la Corrupción 2025 elaborado por Transparencia Internacional, el Perú ocupa el puesto 130 de 182 países evaluados, habiendo retrocedido 36 posiciones en relación con el reporte publicado el año 2020 (puesto 94), y con un puntaje de 30 sobre 100, por debajo del promedio de la región de las Américas, que se sitúa en 42 puntos, registrando de esta manera su peor caída en los últimos cinco años en el ranking global desde 2020[7].

Asimismo, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia del Instituto Nacional de Estadística – INEI, la corrupción es percibida como el principal problema del país para la ciudadanía. Así lo percibe el 59,6% de los encuestados entre octubre de 2025 y marzo de 2026 al considerar a la corrupción como su principal preocupación, por delante de la delincuencia (53,6%), la falta de seguridad ciudadana (22,1%), la pobreza (13,5%), la falta de empleo (11,6%) y los bajos sueldos (9,4%), entre otros problemas públicos; lo que determina la tendencia cada vez más creciente de la percepción ciudadana respecto del fenómeno de la corrupción[8].

---

[6] https://www.antibriberyguidance.org/guidance/9-gifts-hospitality/guidance#body.
[7] https://www.transparency.org/en/cpi/2025
[8] Instituto Nacional de Estadística e Informática. "Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones", Octubre 2025 - Marzo 2026. Disponible en el siguiente URL:

También destaca el citado organismo que la corrupción se manifiesta de diferentes maneras, a través del cobro por regalos, propinas, sobornos y coimas, entre otras formas, mediante el abuso del cargo público para beneficio propio. Concretamente durante el semestre móvil octubre 2025 - marzo 2026, los hogares consultados manifestaron que a un miembro de su hogar le solicitaron "un pago extra" al realizar gestiones o demandar servicios en las instituciones públicas, que la corrupción tiene mayor incidencia en el área urbana que en la rural, que los hombres reportaron en mayor medida haber sido víctimas de estas prácticas y que el nivel educativo superior experimentó esta situación en mayor medida que el nivel educativo secundario[9].

Por su parte, la XIII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción (2025)[10] elaborada por Ipsos, por encargo de Proética, el capítulo peruano de Transparencia Internacional destaca que son más peruanos los que consideran que la corrupción en el Perú ha experimentado un aumento sostenido entre el 2017 y el 2025, y que el país aún no ha alcanzado un rechazo definitivo hacia a la corrupción y otras prácticas cuestionables, tal como lo evidencian los resultados de la encuesta, pues, el uso de redes personales para obtener ventajas indebidas es aceptado en mayor medida que el recurso a propinas para evitar una multa, una fiscalización o para agilizar un trámite. También señala que la corrupción es uno de los principales problemas del país, por detrás de la delincuencia/falta de seguridad, y por delante de la crisis política, consumo de drogas, desempleo y contaminación del medio ambiente.

La encuesta también subraya que en los últimos doce (12) meses un 31% de peruanos señala haber entregado alguna coima, regalo o pago indebido, lo que representa un tercio de la población y que esta experiencia es mayor en hombres que en mujeres, trabajadores formales y personas que viven fuera de Lima Metropolitana. Respecto del 2022, el Congreso, la Fiscalía, la policía y las municipalidades son percibidas como las instituciones más corruptas. La principal excusa para incurrir en estas prácticas sería la creencia de que, si uno no paga, las cosas no funcionan y, en segundo lugar, porque todos lo hacen, es como una costumbre y para evitar sanciones mayores.

A todo ello debemos añadir que, de acuerdo con las cifras oficiales de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el monto involucrado en los Informes de Inteligencia emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, desde enero de 2016 a julio de 2026, proveniente de delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito), asciende a $ 843.6 MM; y de agosto de 2025 a julio de 2026 equivalen a $ 0,4 MM; constituyendo el tercer delito

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10063554/8199364-peru-percepcion-ciudadana-sobre-gobernabilidad-democracia-y-confianza-en-las-instituciones-octubre-2025-marzo-2026.pdf?v=1780088289

[9] Op.Cit.

[10] https://www.proetica.org.pe/noticias/la-corrupcion-alcanza-su-mayor-impacto-en-la-desconfianza-la-economia-y-los-servicios-publicos-segun-la-xiii-encuesta-nacional-de-proetica-2025/

precedente con mayor participación en dichos informes por detrás de la minería ilegal y los delitos tributarios[11].

Cantidad y Monto involucrado en los IIF por Delito Precedente De enero de 2016 a julio de 2026

Posible delito precedente vinculado	Total IIF (acumulado)	Monto en millones de USD (acumulado)	Total IIF (12 últimos meses)	Monto en millones de USD (12 últimos meses)
Minería ilegal	47	6 531.5	1	32.9
Delitos Tributarios	42	1 283.8	0	0.0
Delitos contra la Administración Pública	183	843.6	1	0.4
Delitos Aduaneros	71	557.9	6	53.5
Tráfico ilícito de drogas	41	344.4	0	0.0
Delitos contra el patrimonio	177	298.1	70	41.0
Delitos contra el Orden Financiero y Monetario	18	187.9	1	42.5
Tala ilegal	2	162.4	0	0.0
Delitos Informáticos	15	62.6	4	17.7
Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre	4	32.8	0	0.0
Otros delitos precedentes	32	65.6	4	2.0
Total	**632**	**10 370.7**	**87**	**189.9**

De igual forma, cabe mencionar que, según estimaciones de la Contraloría General de la República, el Perú pierde en promedio alrededor de 23,7 mil millones de soles al año (promedio del periodo 2019-2023), como consecuencia de actos de corrupción e inconductas funcionales.

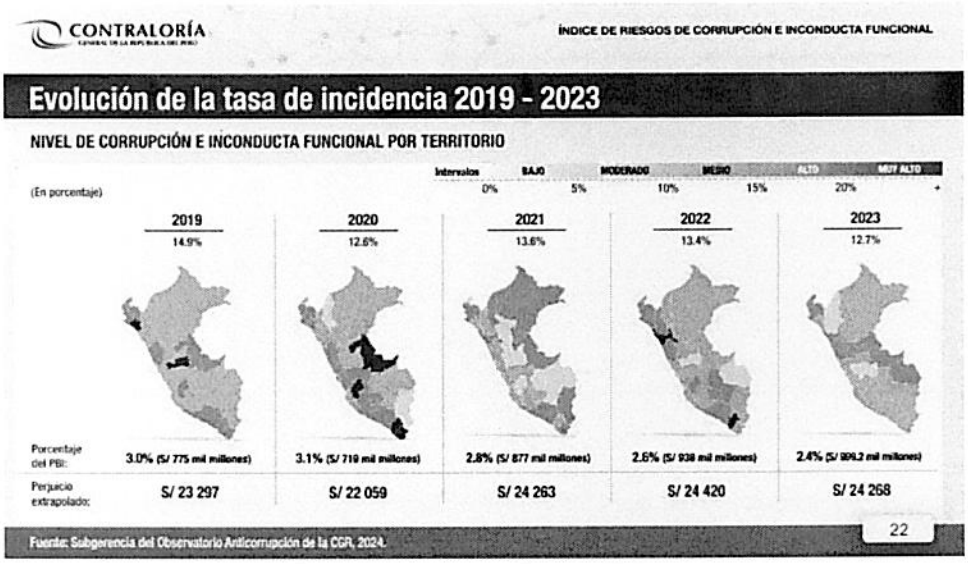

Así, por ejemplo, el perjuicio económico generado por la corrupción e inconductas funcionales para el Estado habría alcanzado durante el 2023 la suma de S/24,268 MM, lo que representa el 12,7% del gasto público consolidado del mismo año (S/ 191,545 MM) y el 2.4% del PBI nacional para dicho año[12].

[11] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – UIF-Perú. Boletín estadístico. Disponible en: https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADISTICAS-OPERATIVAS/

[12] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6520701/5686160-indice-de-la-corrupcion-e-inconducta-funcional-inco-2o23%o282%o29.pdf?v=1720800749

Por último, como ya se expresó líneas arriba, a nivel internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la norma internacional ISO 37001 sobre sistemas de gestión antisoborno y Transparencia Internacional coinciden en advertir que los regalos, las atenciones y la hospitalidad pueden constituirse en fuentes de conflicto de interés y en instrumentos de soborno, aun cuando no exista intención de las partes de que cumplan dicho propósito.

1.3. Objetivos generales y específicos

De acuerdo con el inciso b) del artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa persigue los siguientes objetivos:

1.3.1. Objetivo general: establecer un marco normativo general, uniforme y de aplicación obligatoria que regule el ofrecimiento, la entrega y la recepción de regalos, atenciones y otras cortesías en las entidades de la administración pública, en los tres niveles de gobierno, con la finalidad de prevenir los riesgos que afectan la integridad pública.

1.3.2. Objetivos específicos:

a) Definir de manera uniforme los conceptos de regalo, atenciones y cortesías, así como los sujetos y las entidades comprendidas;

b) Establecer las prohibiciones y las excepciones aplicables a la recepción y al ofrecimiento de liberalidades con motivo del ejercicio de la función pública;

c) Fijar las obligaciones de rechazo, devolución, registro y reporte de los regalos, las atenciones y las otras cortesías; y

d) Precisar los roles, las responsabilidades, las faltas y el régimen disciplinario aplicable a los funcionarios y servidores públicos en caso de incumplimiento.

1.4. Sustento constitucional y legal

El proyecto se enmarca en el artículo 39° de la Constitución Política, que establece que los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación, esto es, en beneficio del bien común o interés general.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido en su sentencia recaída en el Exp. N° 00090-2004-AA[13], que el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a la comunidad, por tanto, es sinónimo de interés general. Agrega que dicho concepto jurídico tiene un doble matiz. Por un lado, es un principio político de la organización estatal y, por el otro, un concepto jurídico.

[13] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html

En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que guía todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo. Es decir, en su primera manifestación actúa como un principio que orienta el comportamiento ético en el ejercicio de la función pública, mientras que en su segunda vertiente sirve de parámetro objetivo para la adopción de decisiones jurídico-administrativas.

Por consiguiente, la regulación de los regalos, atenciones y otras cortesías en el ámbito de la administración pública busca garantizar el correcto desenvolvimiento del servidor público, privilegiando el interés general por sobre cualquier interés particular reflejado en la entrega de un obsequio o en la ejecución de una hospitalidad.

Asimismo, la iniciativa se ampara en los principios de probidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en la medida que, con el establecimiento de reglas claras para la gestión del proceso de recepción de regalos, atenciones y otras cortesías se orientará la actuación de los servidores públicos hacia el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, por sí o a través de terceros.

En relación con lo anterior, el Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha destacado la relevancia del artículo 39 de la Constitución como fundamento del deber de probidad en el ejercicio de la función pública. Así, por ejemplo, en sus resoluciones recaídas en los expedientes N° 006-2006-PCC/TC (Aclaración) [14] y N° 2235-2004-AA/TC [15], ha subrayado que del citado precepto constitucional se desprende el mandato constitucional de luchar contra la corrupción (Principio de Proscripción de la Corrupción) y el mandato de ejercer el servicio público con arreglo al interés general y de modo transparente (Principio de Buena Administración). Ambos principios se complementan entre sí porque son lineamientos que orientan la integridad pública en el ejercicio del servicio al Estado y además gozan de protección constitucional.

En la misma línea, en la sentencia recaída en el Exp. N° 00017-2011-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisó que el principio de lucha contra la corrupción se deriva de los artículos 39, 41 y 44 de la Constitución, y que impone a todos los poderes públicos el deber de adoptar medidas para prevenir y sancionar los actos de corrupción[16].

---

[14] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00006-2006-CC%20Aclaracion2.pdf?fbclid=IwY2xjawU7W6hleHRuA2FlbQIxMABwZG9mBWJyaWQRMW13VTM4VmVWZzlCRkVHVlBzcnRjBmFwcF9pZBAyMjIwMzkxNzg4MjAwODkyAAEeCeZZRBm1VUGFkc3mQVWgFvZ6XG2QnZpz8Ph0edL1-RPjeaSdlZRw9JblbTw_aem_bVKGrOxW7SvjnRzBoBzI0g

[15] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf

[16] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00017-2011-AI.html

Por consiguiente, la provisión de normas para la adecuada gestión de una práctica extendida en la interacción entre ciudadanos y servidores públicos, como el ofrecimiento y/o entrega de liberalidades se ajusta al mandato constitucional de proscripción de la corrupción y de buena administración contenido en el artículo 39° de la Constitución del Estado.

Por otro lado, el diseño del régimen sancionador de la propuesta observa el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al describir expresamente las conductas que constituyen falta. Asimismo, respeta los diversos regímenes disciplinarios vigentes: la Ley N° 30057 no comprende a los funcionarios de elección popular, a las carreras especiales ni a los trabajadores de las empresas del Estado. Del mismo modo, la propuesta respeta la autonomía normativa de cada Cámara del Congreso (artículo 94 de la Constitución) y la autonomía de los organismos constitucionalmente autónomos, al establecer que dichas instituciones aplican la ley y adecuan su normativa interna a sus disposiciones, en el marco de su autonomía.

1.5. Necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

1.5.1. Necesidad: La propuesta resulta necesaria dada la ausencia de una normativa de aplicación general y uniforme a todas las entidades de la administración pública; pero también ante la necesidad de generar ahorros al prevenir actos de corrupción; asimismo, para fortalecer la percepción de legitimidad de las instituciones públicas, promoviendo una cultura de integridad que refuerce los valores éticos en la sociedad; así como también como respuesta a las demandas de transparencia y rendición de cuentas, elementos esenciales para consolidar un sistema democrático sólido.

1.5.2. Viabilidad: La iniciativa viene respaldada por la ratificación de tratados internacionales en materia anticorrupción que forman parte del derecho nacional.
En efecto, el Perú es Estado parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción; de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y de la Convención Antisoborno de la OCDE, a la cual se adhirió en 2018. Estos instrumentos comprometen al Estado a adoptar medidas efectivas para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, entre ellos la regulación de regalos y beneficios otorgados a servidores públicos.

La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) establece en su artículo III, inciso 1, que los Estados deben adoptar normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, lo que incluye normas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Dicho instrumento internacional fue suscrito en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, aprobado en el Perú por Resolución Legislativa N°

26757, promulgada el 12 de marzo de 1997 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE el 21 de marzo de 1997[17].

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUCDOT) dispone en su artículo 9° que cada Estado parte adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos. El mencionado instrumento internacional fue suscrito en Palermo, Italia, en diciembre de 2000, aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 27527, en octubre de 2001, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE el 20 de noviembre de 2001[18].

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) tiene por finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción y a dicho efecto señala que cada Estado parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción (art. 5°, inciso 2); promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos (art. 8°, inciso 1); y, procurará, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos (art. 8°, inciso 5). La citada norma internacional fue adoptada en Mérida, México, el 11 de diciembre de 2003, aprobada por nuestro país, mediante Resolución Legislativa N° 28357, el 6 de octubre de 2004, y ratificada mediante Decreto Supremo N° 075-2004-RE el 19 de octubre de 2004

Por su parte, el Anexo II de la Recomendación del Consejo de la OCDE para Fortalecer la Lucha Contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada por el 26 de noviembre de 2009, que contiene la Guía de Buenas Prácticas sobre Controles, Ética y Cumplimiento, señala que las empresas deben considerar, entre otros, las siguientes buenas prácticas para garantizar controles internos y medidas o programas de ética eficaces, así como el cumplimiento de medidas o programas para prevenir y detectar el cohecho internacional: 5. las medidas o programas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho internacional, aplicables a todos los directores, funcionarios y empleados; y aplicables a todas las entidades sobre las cuales la compañía tenga un control eficaz, como subsidiarias, entre otros, en las siguientes áreas: i) regalos ii) hospitalidad, agasajos al cliente y gastos de representación; iii) viajes de clientes; iv) contribuciones políticas; v) donaciones para fines benéficos y patrocinios; vi) dádivas e vii) instigación y extorsión. Si bien este instrumento está dirigido al sector privado, evidencia que la gestión de regalos es un

[17] https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/csnjpe/s_csnjpe/as_normatividad/as_marco.
[18] https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/csnjpe/s_csnjpe/as_normatividad/as_marco.

estándar compartido por la contraparte privada de la relación con el Estado.

De otra parte, la viabilidad de la presente iniciativa también encuentra sustento en las experiencias de la legislación comparada donde destacan las siguientes normativas:

Chile[19]:

La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuyo artículo 62°, inciso 5, señala que se contraviene el principio de probidad administrativa, entre otras conductas, por solicitar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, beneficios de cualquier naturaleza, exceptuando los donativos oficiales y protocolares.

Argentina[20]:

La Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública, en cuyo artículo 18° se prohíbe que los funcionarios públicos reciban obsequios con ocasión del desempeño del cargo y se dispone que los regalos de cortesía o por costumbre diplomática se regirá por lo que establezca el reglamento respectivo.

Colombia[21]:

Ley 1952 de 2019, por la que se expide el Código general Disciplinario, que establece en su artículo 39° la prohibición para todo servidor público de solicitar dádivas o cualquier otra forma de beneficios.

México:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas manda que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones deberán conducirse con rectitud sin utilizar su cargo para obtener algún beneficio,

---

[19] Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:
[…]
5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.
Exceptúense de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares. (Disponible en el siguiente URL: https://www.bcn.cl/leychile/consulta/vinculaciones/texto_refundido?idNorma=191865&fechaVigencia=2024-08-01&clase_vinculacion=TEXTO%20REFUNDIDO).

[20] Ley N° 25.188. Ley de Ética en el ejercicio de la Función Pública. Artículo 18°. - Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico- cultural si correspondiere. Disponible en el siguiente URL: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25188-60847/actualizacion.

[21] Ley N° 1952 de 2019, Código General Disciplinario. Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: […] 3. Solicitar, directa o indirectamente, dadivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios. Disponible en el siguiente URL: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324

provecho o ventaja personal, ni aceptar obsequios o regalos de cualquier persona u organización[22].

Asimismo, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, en su artículo 18°, inciso IV, dispone que las personas servidoras públicas tienen el deber de rechazar todo tipo de regalo, con motivo del ejercicio de la función pública, que lo beneficien a él o a sus familiares. En caso de recibirlo sin haberlo solicitado deberá informarlo inmediatamente al órgano interno de control y lo pondrán a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes[23].

España[24]:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estatuye que los empleados públicos deben rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

Estados Unidos[25]:

Las Normas de Conducta Ética para los Empleados del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos 5 C.F.R., parte 2635) prohíben que un empleado solicite o acepte regalo alguno que tenga por finalidad hacer negocios, llevar a cabo actividades reguladas por su institución, o cuyos intereses pueden ser afectados sustancialmente por el desempeño o no de sus deberes. Son considerados regalos cualquier propina, favor, descuento, entretenimiento, hospitalidad, préstamos, condonación de deuda o de a demora en pagar, u otro artículo que tenga valor monetario. No incluye artículos modestos de comidas y frescos, tarjetas de felicitación,

---

[22] Ley de Responsabilidades Administrativas. Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

[…]

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización (Disponible en el siguiente URL: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf.)

[23] Código de Ética de la Administración Pública Federal. Artículo 18. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes: […] IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Disponible en el siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0).

[24] El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Artículo 54. Principios de conducta. **[…]** 6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal (Disponible en el siguiente URL: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719.

[25] https://oge.gov/Web/OGE.nsf/0/94B6B9BE37D6731685258 5B6005A12F5/$FILE/f4a78089e27e418bbd727a4d29a540e21.pdf.

préstamos de bancos con términos generalmente disponibles al público, tarifas favorables y descuentos comerciales, etc.

Reino Unido[26]:

El Código Ministerial, de noviembre de 2024, señala que es una práctica y norma que los ministros no deben aceptar ningún regalo, hospitalidad o servicio que, comprometa, o razonablemente parezca comprometer su juicio o los coloque bajo la obligación de personas u organizaciones que podrían influir en su trabajo. Sin embargo, el Código también refiere que los regalos entregados a los ministros por razón de su cargo pasan a propiedad del Gobierno. Los regalos de poco valor (140 libras esterlinas) pueden ser retenidos por el destinatario. Regalos de mayor valor se deben entregar al Departamento para su eliminación a menos que el destinatario desee comprarlo con una reducción de 140 libras esterlinas.

Italia[27]:

El reglamento del Código de Conducta para los empleados públicos, aprobado por Decreto del presidente de la República N° 62 del 16 de abril de 2013, establece en su artículo 4 que el trabajador se encuentra prohibido de solicitar para si o para otros regalos u otros beneficios, incluso de valor modesto, como contraprestación por realizar o haber realizado un acto propio de su cargo de personas que puedan beneficiarse de sus decisiones. Asimismo, establece restricciones cuando se trata de regalos de valor modesto utilizados ocasionalmente en el marco de relaciones normales de cortesía y en el ámbito de la costumbre internacional, fijando como referencia de valor modesto un monto equivalente a 150 euros.

Todas estas normas de la legislación comparada evidencian la necesidad de la comunidad internacional por limitar la influencia indebida de regalos en la función pública y garantizar altos estándares de integridad.

1.5.3. Oportunidad: La propuesta resulta oportuna en la medida en que La lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la probidad en la función pública son prioridades nacionales que contribuyen a la estabilidad política y al fortalecimiento del Estado de derecho.

.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En el sistema jurídico peruano no existe una norma con rango legal que regule el procedimiento de gestión de regalos, atenciones y otras cortesías, por parte de las entidades de la administración pública en los

[26] HM Government. Ministerial Code. November 2024. Disponible en el siguiente URL: https://assets.publishing.service.gov.uk/media/672b46f5f03408fa7966d1d4/November_2024_-_Ministerial_Code.pdf.
[27] https://www.lavoro.gov.it/documenti-e-norme/normative/Documents/2013/Decreto_del_Presidente_della_Repubblica_16_aprile_2013_n62.pdf.

tres niveles de gobierno. Sin embargo, su puesta en vigencia tendrá incidencia en la Ley N° 27815 y en la Ley N° 28024.

En efecto, la aprobación de la norma implicará el desarrollo de la prohibición de recibir ventajas indebidas contenida en el artículo 8° inciso 2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; toda vez que establece definiciones, precisa los alcances de la prohibición de recibir u obtener regalos, atenciones y otras cortesías, las excepciones a la prohibición, así como el protocolo de actuación ante la recepción u ofrecimiento de liberalidades u hospitalidades y el régimen disciplinario en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

Asimismo, con la aprobación de la presente propuesta quedarán derogados los artículos 17° y 18° de la ley N° 28024[28], Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, y sin efecto los artículos 10° y 11° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM[29]; todos ellos referidos al régimen de prohibición de liberalidades y de las excepciones a la misma; debiendo sujetarse los funcionarios comprendidos dentro de los alcances de dichos dispositivos legales a la nueva normatividad que se plantea a través de la presente iniciativa.

La derogación no genera vacíos de regulación, pues la prohibición de aceptar ofertas de cargos o empleos de los gestores de intereses queda comprendida en la definición de cortesías (numeral 5.2) y en la restricción del literal d) del artículo 8; las contribuciones a campañas electorales quedan reguladas por la Ley N° 28094 (numeral 7.10); y los procedimientos en trámite se rigen por la Disposición Complementaria Transitoria Única. Asimismo, el régimen sancionador de la propuesta se articula con la Ley N° 30057, las leyes de las carreras especiales, la legislación laboral aplicable a las empresas del Estado, el Reglamento de cada Cámara del Congreso y la Ley N° 27815, sin modificarlos.

---

[28] Ley N° 28024. Artículo 17.- De la prohibición de liberalidades Los funcionarios de la administración pública comprendidos en los alcances de la presente Ley están prohibidos de aceptar directa o indirectamente cualquier liberalidad de parte de los gestores de intereses o de los terceros en cuya representación actúen, de ser el caso. La prohibición incluye obsequios, donaciones, servicios gratuitos, ofertas de cargos o empleos. Las prohibiciones alcanzan al cónyuge del funcionario público, así como a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
Artículo 18.- De las excepciones Para los fines de la presente Ley no se considerará liberalidad: a) Las contribuciones de origen lícito a favor de las campañas electorales, según la legislación pertinente; b) Los legados y donaciones a favor de entidades del Estado; c) Los materiales de información relativos a la actividad de la persona a favor de la cual se realiza la gestión, enviados a las oficinas de los funcionarios públicos tales como libros, revistas, documentos o cualquier otro material similar; así como capacitación, en la que se puede incluir movilidad, hospedaje y alimentación, debidamente sustentada y aprobada por el titular del pliego en la institución pública; d) Los reconocimientos o premios conferidos en concursos o eventos abiertos al público, así como las placas recordatorias, trofeos u otros artículos que sólo tengan valor conmemorativo ; e) Muestras distribuidas con fines promocionales que posean un valor mínimo; y f) Otras que precise el reglamento de la presente Ley.

[29] Decreto Supremo N° 120-2019-PCM. Artículo 10.- De las prohibiciones de liberalidades Los funcionarios con capacidad de decisión pública se sujetan a las prohibiciones de liberalidades previstas en el artículo 17 de la Ley. La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite las directivas para la adecuada implementación de dichas prohibiciones.
Artículo 11.- De las excepciones sobre prohibición de liberalidades de los funcionarios públicos Constituyen excepciones sobre prohibición de liberalidades de los funcionarios con capacidad de decisión pública, las señaladas en el artículo 18 de la Ley

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La propuesta comprende a la totalidad de las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los tres niveles de gobierno (nacional regional y local), el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los organismos constitucionalmente autónomos y las empresas del Estado. Su implementación corresponde, en el ámbito nacional, al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin perjuicio de las competencias que corresponden al titular de cada entidad y a la unidad de organización que ejerce la función de integridad, así como de la autonomía de los poderes del Estado y organismos constitucionalmente autónomos para adecuar su normativa interna.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costos ni beneficios estimables en cifras, no obstante, es posible identificar impactos de carácter cualitativo, a partir de los cuales determinar beneficios y costos de la presente iniciativa. Su implementación no irriga gasto adicional al Tesoro Público, pues se ejecuta con los órganos que ejercen la función de integridad existentes y con cargo al presupuesto institucional de cada entidad.

Entre los impactos positivos identificados destacan los siguientes:

SUJETOS	IMPACTOS POSITIVOS
Ciudadanía y administrados	Obtienen servicios y decisiones públicas libres de condicionamientos derivados de regalos o atenciones. Asimismo, la implementación del Registro de regalos, Atenciones y Cortesías publicado en el Portal de Transparencia Estándar facilitará el control ciudadano.
Entidades Públicas	Cuenta con un marco legal único que reemplaza las directivas institucionales dispares.
Funcionarios y servidores públicos	Conocen con precisión qué pueden aceptar y que no. Reciben orientación del órgano que ejerce la función de integridad.
Proveedores, contratistas y gestores de intereses	Compiten en igualdad de condiciones, sin que la entrega de liberalidades incida en la contratación o en la gestión de sus intereses.

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe

Órganos de control y sistema de justicia	Disponen de trazabilidad documental (registro, comunicaciones y devoluciones) que facilita la detección temprana y la investigación.

Asimismo, como impactos negativos identificados podemos mencionar los siguientes:

SUJETOS	IMPACTOS NEGATIVOS
Entidades públicas	La administración del registro, custodia, devolución y destino final de bienes, y las acciones de capacitación, incrementan la cargo operativa y laboral.
Funcionarios y servidores públicos	Ven restringida la recepción de obsequios y otras liberalidades que hoy se aceptan y asumen deberes de comunicación y registro. En caso de incumplimiento están expuestos a sanciones disciplinarias.
Proveedores, contratistas, gestores de intereses y sector privado	Deben adecuar sus políticas comerciales y de relacionamiento institucional, limitando atenciones y obsequios a funcionarios.
Secretaría de Integridad Pública	Asume mayor demanda de emisión de lineamientos, asistencia técnica y seguimiento de la implementación en las entidades.
Secretarías Técnicas de procedimientos disciplinarios	Puedne enfrentar un incremento inicial de consultas y casos.

En consecuencia, los beneficios de la propuesta, vinculados a la prevención de la corrupción, la seguridad jurídica y la confianza ciudadana, superan ampliamente los costos marginales de su implementación.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta contribuye directamente a los objetivos del Acuerdo Nacional, particularmente a las siguientes políticas de Estado:

Objetivo	Política	Descripción
IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado	**24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente	**(f)** Mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles

	26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas	**(d)** desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; **(e)** promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y **(f)** regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

Lima, 04 de noviembre de 2026

LMPV/fgz

Jr. Huallaga 330, 4to. Piso, Oficina N°408, Lima 1
Telefono: 01- 311-7777 – Anexo: 7234
Email: lprado@congreso.gob.pe